

cala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, cuyas disposiciones debemos declarar y declaramos que, en cuanto afecta a los nombrados recurrentes, son conformes a derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.844 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.844 y acumulados, interpuesto por doña Emilia Catalán Sarriá y 48 más del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, ha dictado sentencia de fecha 2 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación procesal de doña Emilia Catalán Sarriá, doña Amelia Santamaría Díez, don Pedro Roselló Coll, don José Russ Martínez, don Armando Gracia de San Fiel, doña María del Rosario Baeza González, doña Berta Melón Bustamante, don Alfonso Fernández Rodríguez, don Isidoro Gómez Gil, don Roberto Verdú Catalán, don Pedro Antonio Navarro Amorós, don Francisco del Río del Olmo, don Emilio García de Robles-García, don Carlos Díaz de la Guardia Troyano, don José Luis Arévalo Otero, doña Lucila de la Dehesa Puentequilla, doña Esperanza Peña Yáñez, doña Balbina Garauz Riu, don Julián Amado Varona Ausejo, don José Antonio Plasencia Martín, doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, don Domingo Antonio Casares Alonso, don Antonio Alonso Núñez, don José Luis Estévez Rodríguez, don Luis Martínez Novoa, don Francisco del Valle Páez, doña Enriqueta López Carrasco, don Fernando García Jiménez, don Fernando Delgado García, don Jesús María Marace Redin, don José Luis Gaviria Martínez, don Anselmo Gallego Roper, don Gregorio Castellano Villasantes, don José María Rodríguez Vidal, don Enrique Alba Ledo, doña Blanca Meléndez de Arvas Suárez Cantón, don Leopoldo Rafael Ballón de Vallujera, doña María del Rosario Cañada Juste, don Andrés Meseguer Cánovas, don José María Candel Crespo, doña Petra Alonso Gorricho, doña Blanca Gracia Orduña, don Benigno Fraile Castellote, don Juan Irizar Abad, doña Emilia Oliván Escarpín, doña Felicidad Cuñado Alonso, don Isaac Mariano Sierra Sarriá, don Juan Bautista Muñoz Rodríguez y don José Antonio Codina González, funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y relación anexa al mismo por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente al mencionado Cuerpo, cuya disposición, en cuanto afecta a los recurrentes, debemos declarar y declaramos conforme a derecho, y, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Renacer, S. A.», para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Compañía de Seguros «Renacer, S. A.», domiciliada en Fernández de la Hoz, número 58, Madrid, se ha solicitado la autorización para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros dentro del apartado b) del artículo sexto de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Renacer, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros, para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros dentro de las facultades y límite de 5.000 pesetas por fallecimiento establecidas en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la ordenación de los seguros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase en la bahía de Santander el denominado «Punta de Urro» para la descarga y despacho de las primeras materias nacionales y extranjeras con destino a la factoría construída por «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por la que solicita la habilitación del punto de costa de la bahía de Santander denominado «Punta de Urro» para la descarga y despacho de las primeras materias nacionales y extranjeras destinadas a la factoría construída por la Empresa para la fabricación de caucho sintético y negro de humo;

Resultando que la Empresa citada, que ha sido declarada de interés nacional por Decreto número 493/1963, de 14 de marzo, tiene instalada su factoría en terrenos situados al Sur de la bahía de Santander, en las inmediaciones del pueblo de Gajano, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que se comunica con el punto de costa denominado «Punta de Urro» a través de cinco kilómetros de oleoductos que se prolongan sobre una pasarela construída al efecto sobre las mismas aguas, en cuyo terminal está previsto el atracadero de los buques-tanques que han de suministrar las primeras materias necesarias, principalmente aceites de destilación de petróleo butadieno, estireno y hexano;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina y Cámara de Comercio, Industria y Navegación todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende.

Vistos el artículo tercero y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas y los informes anteriormente citados;

Considerando que habida cuenta de la distancia a que se encuentran del puerto de Santander el atracadero, los oleoductos y la factoría receptora se trata de la habilitación de un punto de costa de quinta clase autorizado para la descarga de aceites de destilación del petróleo botadieno, estireno ciclohexano y otros productos similares directamente desde el buque conductor hasta los depósitos de la fábrica a través de los oleoductos citados, con las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga se efectúe utilizando este medio.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el denominado «Punta de Urro» en la ribera Sur de la bahía de Santander, para el despacho en régimen de importación, exportación y cabotaje de las mercancías destinadas o procedentes de la factoría «Calatrava Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», utilizando para el transporte los oleoductos construídos al efecto.

Los despachos se realizarán con intervención y documentos de la Aduana de Santander y bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

Queda autorizado el Administrador de la Aduana de Santander para dictar las normas y prevenciones que estime procedentes para la debida salvaguarda de los intereses del Tesoro.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 17, concedida al Banco de Vizcaya para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Vizcaya solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,